

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20007 REAL DECRETO 1798/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Jerónimo Bernal Bernal.

Visto el expediente de indulto de Jerónimo Bernal Bernal, condenado por el Juzgado de Instrucción número tres de Salamanca, en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta de: Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jerónimo Bernal Bernal, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ciento veinte mil pesetas de multa, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20008 REAL DECRETO 1799/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José María Alonso Ortega.

Visto el expediente de indulto de José María Alonso Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de dos delitos de hurto, uno contra la seguridad del tráfico, uno de falsedad y otro de robo, a dos penas de seis meses y un día de presidio menor; cien mil pesetas de multa; cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa conjunta de treinta mil pesetas y seis años y un día de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José María Alonso Ortega de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20009 REAL DECRETO 1800/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José María Ortega Ortega.

Visto el expediente de indulto de José María Ortega Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de tres años de presidio menor y privación del permiso de conducir por un año y como autor de un delito de sustitución de placa de matrícula a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta de: Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José María Ortega Ortega de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20010 REAL DECRETO 1801/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Luna Vilches.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Luna Vilches, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Alfredo Luna Vilches, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20011 REAL DECRETO 1802/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Tartilán González.

Visto el expediente de indulto de Antonio Tartilán González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Tartilán González de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20012 REAL DECRETO 1803/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Rodríguez Suárez.

Visto el expediente de indulto de Luis Rodríguez Suárez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno

le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Rodríguez Suárez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20013 REAL DECRETO 1804/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Fernández Oliva.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Oliva, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo y otro de sustitución de matrícula legítima de vehículo automóvil, a las penas de tres años de presidio menor por el primero y seis meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Antonio Fernández Oliva de un año de la primera de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20014 REAL DECRETO 1805/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Domingo Redondo Asensio.

Visto el expediente de indulto de Domingo Redondo Asensio, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Domingo Redondo Asensio de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20015 REAL DECRETO 1806/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Luna Raposo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Luna Raposo, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de once de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de una falta de daños, a la de cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Luna Raposo de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20016 REAL DECRETO 1807/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Gómez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Gómez Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Gómez Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de nueve años de prisión mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20017 REAL DECRETO 1808/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve les condenó, como autores de un delito de atentado a funcionario público, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal del Tribunal Supremo y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años de prisión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

20018 REAL DECRETO 1809/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta a Miguel Juan Berenguer.

Visto el expediente de indulto de Miguel Juan Berenguer, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor y nueve años de inhabilitación especial y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,